

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nro. 115 2025-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 07 ABR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N° 188-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 31 de marzo del 2025, el memorandum N° 184-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNELSA-OVS, de fecha 28 de marzo del 2025, el Informe N° 84-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNELSA-OVS, de fecha 25 de marzo del 2025, la Resolución Administrativa N° 019-2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 23 de enero del 2025, la Opinión Legal N° 27-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 15 de enero del 2025, el Informe N° 991-2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Informe N° 1327 -2024-GR CUSCO/GERAGRI/SGDPAAC/PIA/EAGP, de fecha 16 de diciembre del 2024, el Oficio N° D000187-2024-OSCE-ODE CUSOO, de fecha 27 de noviembre del 2024, el Informe N° 753-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 11 de diciembre del 2023, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria y disposiciones normativas y complementarias (en adelante, el Reglamento), serán aplicables para el presente caso;

Que, mediante Oficio N° D000187-2024-OSCE-ODE CUSOO, de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrito por **Nilo Pizarro Esquivel** "Oficina Desconcentrada de Cusco – OSCE", refiere que, mediante Comunicado N° 012-2024-OSCE (del 30 de septiembre del 2024), se comunicó a la GERAGRI el incumplimiento de obligación (referido al listado de entidades que no han registrado información relativa a la Ejecución Contractual). En el cual se visualiza que la GERAGRI no ha cumplido con subsanar, la omisión del registro de la información, relativa a la ejecución contractual (registro de los contratos) de procedimientos de selección, conforme el cuadro adjunto. En tal sentido solicita a esta entidad tome las medidas correctivas necesarias;

Nro	Entidad	Proceso	Código Convocatoria	Item	Fecha consentimiento.	Días hábiles transcurridos desde el consentimiento
1	Gobierno regional de Cusco – AGRICULTURA	Compre – SM-23-2023-OEC/GERAGRI – 1	970886	1	19/12/2023	222

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 019-2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 23 de enero del 2025, se dispuso aprobar la cancelación del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 023-2023-OEC/GERAGRI. Primera Convocatoria: por la **adquisición de fungicida agrícola** para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por haber desaparecido la necesidad de contratar el bien. Conforme el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 84-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNELSA-OVS, de fecha 25 de marzo del 2025, de la Unidad no Estructurada de Logística y servicios auxiliares, se ha recomendado se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 19 -2025-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 23 de enero de 2025, emitida por la Dirección de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Administración Cusco, que aprobó la cancelación del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 023-2023-OEC/GERAGRI para la adquisición de fungicida agrícola por el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO que se adecuaría al artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)",

Que, vista la Resolución Administrativa N° 19 -2025-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 23 de enero de 2025, se puede comprobar que se declaró la cancelación del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 023-2023-OEC/GERAGRI, cuando dicho procedimiento ya contaba con el acta de otorgamiento de la buena pro publicada en la plataforma del SEACE, y siendo que la cancelación de un procedimiento de selección solo puede ser declarada antes de la adjudicación de la Buena Pro, corresponde declarar su nulidad de oficio, en atención al artículo 10 y artículo 223 del TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 30.1 del art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normas pertinentes;

Que, el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la Ley, se puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Así también señala que la nulidad de oficio solo **puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior** al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Conforme a la norma señalada, y en atención al artículo 395 y 396 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Cusco, aprobado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, **la Gerencia Regional de Agricultura, es el jerárquico superior facultado a declarar de oficio la nulidad, en el presente asunto;**

Que, de lo revisado, se puede ver que la la Resolución Administrativa N° 019-2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 23 de enero del 2025, está inmersa en vicio de nulidad. Que según lo establecido por el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, se adecuaría a los siguientes: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"

Que, así también se debe tener en cuenta el artículo 213 de la norma en comentario, la cual señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que no agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Así mismo, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Y por otro lado, también precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, en virtud de la Opinión Legal N° 188-2025- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 31 de marzo del 2025, de la Oficina de asesoría Jurídica, se opinó declarar procedente la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 19 -2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 23 de enero de 2025, emitida por la Dirección de la



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Administración Cusco, que aprobó la cancelación del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 023-2023-OEC/GERAGRI, Primera Convocatoria: para la adquisición de fungicida agrícola por el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la transgresión del numeral 30.1 del art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme los fundamentos expuestos en su parte considerativa"

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal; Administración; Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en Uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 019 -2025-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 23 de enero de 2025, emitida por la Dirección de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Administración Cusco, que aprobó la cancelación del Procedimiento de Selección agrícola, para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la transgresión del numeral 30.1 del art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que se adecuaría al artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)", conforme los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y demás áreas pertinentes, para la implementación de las acciones que corresponda según sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado de esta entidad, o en su defecto, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, realice los actos correspondientes, a efectos de subsanar la omisión de registro de la información relativa a la ejecución contractual del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 023-2023-OEC/GERAGRI, en atención al Oficio N° D000187-2024-OSCE-ODE CUSOO, de fecha 27 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados a secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que en cumplimiento de sus funciones se determine responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE


Ing. Amando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri